EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE ES CELEBRADO POR UNA PARTE POR LA FUENTE DE TRABAJO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, CON DOMICILIO UBICADO EN PROLONGACIÓN MARIANO BARCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, ENTRE LAS CALLES CLUB ATLAS Y CLUB GUADALAJARA, EN ZAPOPAN, JALISCO, CUYO OBJETO CORRESPONDE A LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EVENTO DENOMINADO Y CONOCIDO COMO FIESTAS DE OCTUBRE DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. AGUSTÍN SILVA GUERRERO, Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO POR MEDIO DE SU SECRETARIO GENERAL LA C. LAURA BELEN FLORES LÓPEZ, QUIENES SE SUJETAN AL DISPUESTO POR LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES DECLARA EL SINDICATO

- 1. El Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio declara que es una agrupación integrada por Empleados y Trabajadores dedicados a la contratación de personal y comercio tanto en empresas privadas como organismos públicos en general en el Estado de Jalisco, que está legalmente constituida y registrada ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco con el Número de Registro 1845, cuyo objeto es el mejoramiento y defensa de sus intereses por lo que ve a su constitución.
- 2. Las fuentes de trabajo cuyos trabajadores podrán ser sindicalizados a la luz de los contratos colectivos suscritos por este sindicato gremial son:
- a) Empresas privadas cuya actividad hacia el público o mercado en general sea el fomento de la contratación de personal y comercio en general, sin importar la forma en que estas sean constituidas, ya sea a la luz del Código de Comercio, Código Civil del Estado de Jalisco, o a la luz de cualquier regulación financiera, civil y mercantil aplicable.
- b) Entidades paraestatales bajo la tutela de las normas del Estado de Jalisco y/o sus Municipios, ya sean organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, fondos públicos, empresas con participación estatal mayoritaria o minoritaria, y en general cualquier estructura pública descentralizada, cuya actividad hacia el público o mercado en general sea la actividad de la contratación de personal o relacionados en general, sin importar la forma en que estas sean constituidas dentro de la administración paraestatal.
- c) Empresas privadas cuya actividad hacia el público o mercado en general sea el fomento de la actividad laboral del comercio en general, sin importar la forma en que estas sean constituidas, ya sea a la luz del Código de Comercio, Código Civil del Estado de Jalisco, o a la luz de cualquier regulación financiera, civil y mercantil aplicable.
- d) Entidades paraestatales bajo la tutela de las normas del Estado de Jalisco y/o sus Municipios, ya sean organismos públicos descentralizados, fideicomisos públicos, fondos públicos, empresas con participación esta al mayoritaria o minoritaria, y en general cualquier estructura pública descentralizada, cuya actividad hacia el público o mercado en general sea la actividad de obra o relacionados en general, sin importar la forma en que

estas sean constituidas dentro de la administración paraestatal.

- 3. Declara el Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio que su principal principio es buscar la unidad de los trabajadores que prestan sus servicios en las diferentes fuentes de trabajo dedicadas al giro de la Contratación de personal y comercio en general, así como a fuentes de trabajo dentro de la administración pública paraestatal dentro del estado de Jalisco, para desarrollar sus actividades y siendo una fuerza dinámica que se requiere para encontrar el equilibrio de los factores de la producción en el campo en el que se desarrolla la acción, así como el conocimiento de las normas legales que rigen la vida institucional en el estado de Jalisco y el resto de la República Mexicana en favor de empresas privadas, Administración Pública Centralizada, desconcentrada o paraestatal, o de Instituciones de Asistencia Privada sin fines de lucro respecto a rubro que nos ocupa que es el de la Contratación de personal y comercio.
- 4. Su ámbito de competencia, es el señalado en los estatutos del Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio y solamente regula a los miembros que sean parte de esta organización sindical.
- 5. El Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio está representado de acuerdo a sus estatutos por su Secretario General la Licenciada Laura Belén Flores López, quien cuenta con facultades para celebrar el presente CONTRATO COLECTIVO, de acuerdo al artículo 105 inciso a) de los estatutos vigentes del mismo, así como de acuerdo al acta constitutiva y toma de nota vigente.
- 6. Declara el de Establecimientos de Comercio del Estado de Jalisco que su domicilio social registrado es el ubicado en la Calle Valparaíso número 2436 colonia Providencia de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- 7. Declara el Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio que es su deseo firmar el presente CONTRATO COLECTIVO, para de esta manera cumplir con sus objetivos planteados en los Estatutos DEL SINDICATO, y así se mejoren de una manera definitiva las condiciones de vida de los trabajadores y empleados dedicados a la contratación en general y de servicios y trabajos de comercio que laboran para cualquier tipo de fuente de trabajo en el Estado de Jalisco.

DECLARA LA FUENTE DE TRABAJO

1. EI ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO. declara que es un Organismo Público dedicado a llevar a cabo la Planeación, Evaluación, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EVENTO DENOMINADO Y CONOCIDO COMO FIESTAS DE OCTUBRE DE GUADALAJARA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO EVENTO RELACIONADO CON EL ENTRETENIMIENTO EN EL ESTADO QUE OFREZCA A LA POBLACIÓN JALISCIENSE Y VISITANTES, UN MARCO FESTIVO AL QUE CONCURRAN LOS ELEMENTOS REPRESENTATIVOS DEL FOLKLORE, ARTE, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN NACIONALES Y DE MANERA PRINCIPAL AL ESTADO DE JALISCO, CON EL FIN DE IMPULSAR EL DESARROLLO TURÍSTICO PROCURANDO EL ENRIQUECIMIENTO DE LAS EXPRESIONES CULTURALES PROPIAS DEL ESTADO Y LA RECREACIÓN DE LA POBLACIÓN, GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO, PRECIOS ACCESIBLES PARA EL PÚBLICO EN GENERAL, ESTUDIANTES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, PROMOVIENDO LA INFRAESTRUCTURA QUE PERMITAN MASIFICAR ÉSTAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CUIDANDO EN TODO MOMENTO LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LAS RECREATIVAS Y CUIDANDO EN TODO MOMENTO LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y LAS



ARCHIVO I RESISTADO DE LA JUNTA LOCAL DE LA JUNTA LOCAL DE LIA JUNTA LOCAL DE LESTADO DE LA JUNTA DEL ESTADO DE JAI JUNTA

Folio: 55

Registro: 1845

No. trabajadores: 25

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

BUENAS COSTUMBRES, INTENTANDO QUE SU DIFUSIÓN Y ACERTADA ORGANIZACIÓN LE DÉ AL ESTADO MAYOR PROYECCIÓN A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, lo que se acredita con el decreto número 27230/LXI/19, aprobado por el congreso del estado de Jalisco en sesión del 30 de enero del 2019, publicado en el diario oficial de la federación el 02 de febrero del 2019.

- 2. EI ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, está representada por su Director General, de acuerdo a la toma de protesta de fecha 15 de febrero del 2019, el C. Agustín Silva Guerrero, quien cuenta con facultades para celebrar el presente CONTRATO COLECTIVO, personalidad que acredita con el decreto número 27230/LXI/19, aprobado por el congreso del estado de Jalisco en sesión del 30 de enero del 2019, publicado en el diario oficial de la federación el 02 de febrero del 2019.
- 3. El declara el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, que su que su domicilio social registrado es el ubicado en PROLONGACIÓN MARIANO BARCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, ENTRE LAS CALLES CLUB ATLAS Y CLUB GUADALAJARA, EN ZAPOPAN, JALISCO.
- 4. Declara ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, que es su deseo y necesidad firmar el presente CONTRATO COLECTIVO, para de esta manera garantizar mejores condiciones de vida del gremio de trabajadores y empleados que conforman esta FUENTE DE TRABAJO y así mismo proteger sus derechos laborales que emanan de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.

DECLARAN AMBAS PARTES

- 1. Declaran ambas partes que es su deseo pactar el presente CONTRATO COLECTIVO para lograr una protección y mejora de las condiciones de trabajo de los trabajadores que presten sus servicios en LA FUENTE DE TRABAJO, para que puedan solventar las necesidades de sus hogares, elevando su nivel de vida y estén preparados con una economía familiar fortalecida, honesta y sin temor a contingencias futuras.
- 2. Declaran ambas partes que en EL CONTRATO se estipulan los derechos y obligaciones de LAS PARTES y se establecen las bases generales en sus relaciones obrero-patronales reconociendo LA FUENTE DE TRABAJO AL SINDICATO como el único titular y administrador del contrato colectivo de trabajo y obligándose a tratar directamente con el comité ejecutivo DEL SINDICATO y delegados del mismo todo aquello que concierna a sus relaciones laborales. LAS PARTES se obligan a comunicar por escrito el nombre de sus representantes legales, en un término no mayor de cinco días hábiles al nombramiento de los mismos.
- 3. Declaran ambas partes, que EL SINDICATO, podrá intervenir en apoyo de LA FUENTE DE TRABAJO, en la relación obrero patronal, en la expedición de cualquier documento que tenga que ver con la relación laboral, siempre y cuando estos no contravengan a los derechos del trabajador pactados en el presente contrato colectivo.
- 4. Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este CONTRATO COLECTIVO, en términos de lo que establece el artículo 692 y demás relativos a la Ley Federal del Trabajo, siendo conformes de lo contenido en las cláusulas de este CONTRATO que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente CONTRATO COLECTIVO regula las relaciones laborales entre LA FUENTE DE TRABAJO y sus trabajadores, a través del Sindicato Jalisciense de Trabajadores de Empresas de Contratación de Personal y de Trabajadores de Establecimientos de Comercio y fija las bases específicas para establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo.

SEGUNDA. Para la debida aplicación de este CONTRATO COLECTIVO, se establecen las siguientes definiciones:

- ADIESTRAMIENTO. Es el proceso mediante el cual se actualiza y prepara al trabajador para el mejor desempeño de sus funciones.
- CAPACITACIÓN. Es el proceso de formación integral de los trabajadores, mediante un conjunto de acciones, planes y programas tendientes a lograr el desarrollo el desarrollo De las habilidades y destrezas de ellos mismos.
- ❖ <u>COMISIONES MIXTAS</u>. Las integradas por igual número de representantes de LA FUENTE DE TRABAJO y el SINDICATO JALISCIENSE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO para discutir, conciliar y dictaminar o resolver, según sea el caso, los asuntos pactados en este Contrato Colectivo o los que surjan producto de los convenios signados bilateralmente.
- COMITÉ EJECUTIVO. Funcionarios que de conformidad con los Estatutos del Sindicato, tiene la representación legal del mismo.
- * <u>CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO</u>. El presente documento de orden laboral el cual se le llamará EL CONTRATO y que constituye el instrumento normativo que regula las relaciones de trabajo entre LA FUENTE DE TRABAJO y el SINDICATO JALISCIENSE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- LA EMPRESA. Se refiere a la persona moral o patronal con la cual el Sindicato Jalisciense pactó el presente Contrato Colectivo con el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO.
- ❖ <u>LAS PARTES</u>. La FUENTE LABORAL y el SINDICATO JALISCIENSE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- LA LEY. Con esta palabra se hará alusión a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- LA LEY FEDERAL. Con esta palabra se hará alusión a la Ley Federal del Trabajo.
- REGLAMENTO INTERIOR. El reglamento interior de trabajo que pacten las partes de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.
- SALARIO. Es la retribución que debe pagar LA FUENTE DE TRABAJO al trabajador por su trabajo.
- EL SINDICATO. Se referirá a el SINDICATO JALISCIENSE DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.
- TABULADOR. Es el documento que contiene los salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como los niveles que forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.
- TRABAJADOR DE BASE. Son las personas que prestan sus servicios en forma personal, directa y subordinada a LA FUENTE DE TRABAJO por contrato celebrado por tiempo indeterminado.

TERCERO. LA FUENTE LABORAL reconoce que EL SINDICATO mencionado representa el interés profesional de Los Trabajadores dedicados a la contratación de personal y comercio al servicio de la misma, comprometiéndose a tratar con cualquiera de los miembros del comité ejecutivo o con el Secretario General, las cuestiones relacionadas con esa representación.



Así mismo EL SINDICATO podrá nombrar un delegado que será trabajador de LA FUENTE DE TRABAJO y un subdelegado en los mismos términos, quienes se ajustarán en todo caso a las decisiones del Comité Ejecutivo DEL SINDICATO, o de sus representantes autorizados de acuerdo con los estatutos. EL SINDICATO reconoce a su vez que, la Dirección y Administración de LA FUENTE DE TRABAJO corresponde exclusivamente a la misma.

LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a notificar a EL SINDICATO en un periodo de cinco días, cualquier cambio de denominación, razón social, domicilio o representante legal o apoderado y de no hacerlo se entenderá como violación el presente contrato.

CUARTA. LA FUENTE DE TRABAJO dará todo tipo de facilidades a los Delegados Sindicales y a los Trabajadores que se les designe cualquier labor sindical para el desempeño de sus funciones dentro de la organización obrera. Cuando debido a una comisión sindical haya que abandonar sus labores cualquier trabajador perteneciente dentro a EL SINDICATO se dará aviso oportunamente a sus superiores inmediatos de LA FUENTE DE TRABAJO.

QUINTA. EL CONTRATO se aplica a todos los trabajadores que presten sus servicios dentro de LA FUENTE DE TRABAJO, así como de cualquiera de sus establecimientos, salvo los trabajadores de confianza, que no pueden formar parte de un sindicato, de acuerdo a lo establecido por el artículo 72 de LA LEY, sin contravenir lo pactado en la cláusula octava; aplica incluso a los trabajadores que presten sus servicios en los establecimientos que se lleguen a aperturar en el futuro así como en cualquiera de sus dependencias.

SEXTA. El presente CONTRATO tendrá una duración determinada de un año y desde luego será revisable cada año en lo general de conformidad con el artículo 399 fracción III de LA LEY FEDERAL, y cada año por cuanto se refiere a los salarios, según lo establecido por el artículo 399 bis de la misma LEY FEDERAL, consecuentemente no podrá modificarse, rescindirse, suspenderse o terminarse si no es voluntad de LAS PARTES, o en los términos previstos por LA LEY. Ante la ausencia de modificaciones anuales se entenderá prorrogado automáticamente por otro periodo anual, sin limitar en forma alguna el derecho de huelga o los derechos colectivos de los trabajadores en cualquiera de sus formas.

El presente CONTRATO será susceptible de modificaciones por acuerdo expreso de las partes en los casos y términos establecidos por LA LEY FEDERAL, mediante convenios complementarios, siempre y cuando no impliquen desconocimiento de derechos o disminución de prestaciones.

SÉPTIMA. Todo lo que no esté expresamente pactado en EL CONTRATO, se regirá por las disposiciones de LA LEY y LA LEY FEDERAL, el Reglamento de Trabajo, contratos individuales de trabajo, la equidad y las buenas costumbres.

OCTAVA. LA FUENTE LABORAL no podrá intervenir ni por sí, ni por conducto de sus representantes en el régimen interno DEL SINDICATO. De igual manera tampoco podrá la mesa directiva sindical ni sus representantes o delegados, interferir en las cuestiones administrativas o de dirección de LA FUENTE LABORAL.

NOVENA. EL SINDICATO tendrá facultades para avalar o rechazar las decisiones que acuerden las COMISIONES MIXTAS, LA FUENTE LABORAL, y para ello no tendrá importancia si los trabajadores involucrados están o no afiliados AL SINDICATO.

DÉCIMA. Las partes acuerdan que el presente contrato colectivo de trabajo, se aplicará además del domicilio ya señalado en cualquier otro domicilio que el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AGENCIA ESTATAL

DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, establezca, ya sea por ampliación, cambio de domicilio o establecimiento de alguna sucursal en cuyo caso el contrato colectivo de trabajo surtirá integramente sus efectos legales.

DEL TRABAJO, JORNADA, PERMISOS, SALARIO Y DESCANSOS

DÉCIMA PRIMERA. El personal que preste sus servicios en LA FUENTE LABORAL será distribuido por ésta, con arreglo a las necesidades de la misma, de acuerdo con las condiciones de trabajo contratadas, subordinado jurídicamente a LA FUENTE LABORAL y deberá desempeñar sus labores con la intensidad y cuidado, esmero y eficiencia apropiados.

El personal deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones de LA FUENTE LABORAL, de LA LEY, LA LEY FEDERAL, la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, del Reglamento Interior de Trabajo que será elaborado por la Comisión Mixta, integrada por representantes de LAS PARTES, así como las instrucciones de su jefe inmediato y la de los demás representantes de LA FUENTE LABORAL de igual manera deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan entregado para la realización de su trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. LA FUENTE LABORAL se obliga a poner a disposición de los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, las herramientas y útiles necesarios para su trabajo en buen estado y buena calidad. A su vez, los trabajadores se obligan a cuidar y usar de los materiales y herramientas ocupándolos adecuadamente, respondiendo por el mal uso de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. La duración de la jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales la jornada diaria, de cuarenta y cinco horas semanales en jornada mixta y de cuarenta y dos semanales en jornada nocturna. Queda entendido que LA FUENTE LABORAL podrá distribuir dentro de las horas de la jornada cualquier modalidad equivalente con objeto de proporcionar mayor beneficio a los trabajadores, siendo éste por convenio que de común acuerdo celebre con EL SINDICATO.

DÉCIMA CUARTA. Cuando por circunstancias especiales de trabajo se requiera aumentar la jornada, los servicios prestados durante el tiempo excedente, se considerará como extraordinario, y se pagará con un cien por ciento más de salario asignado para las horas de trabajo normal. Tales servicios no podrán exceder de tres horas diarias ni de tres veces por semana, si alguno de los trabajadores no pudiera desempeñar el trabajo extraordinario que se le asigne, podrá negarse a ello haciendo saber a sus Representantes Sindicales las causas en que se base, quienes lo comunicarán de inmediato a LA FUENTE LABORAL.

LOS TRABAJADORES únicamente podrán laborar tiempo extraordinario cuando LA FUENTE LABORAL se lo indique por escrito, la que señalará el día o los días y el horario en el cual desempeñará la misma, y en los parámetros legales aplicables.

Para el caso de computar el tiempo extraordinario laborado, LOS TRABAJADORES deberán, recabar y conservar la orden referida a fin de que en su momento quede debidamente pagado el tiempo extra laborado; la falta de presentación de esa orden sólo es imputable a LOS TRABAJADORES. Las partes manifiestan que salvo esta forma queda prohibido en el centro de trabajo laborar horas extras.



DÉCIMA QUINTA. LA FUENTE LABORAL deberá otorgar permisos para faltar a sus labores por asuntos particulares a los trabajadores a través del Delegado Sindical, justificándose el motivo que lo requiera con 24 horas de anticipación cuando menos, a fin de que LA FUENTE LABORAL pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa urgencia, deduciéndose los salarios correspondientes, y sin interferir con las líneas de producción o las necesidades del mercado.

Los trabajadores deberán dar aviso inmediato a LA FUENTE LABORAL salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada se encuentren impedidos para ocurrir a su trabajo, comunicando el motivo de la falta, y en todo caso, deberán entregar a LA FUENTE DE TRABAJO el día en que se presenten a reanudar sus labores, los comprobantes justificados, pues de otro modo, serán faltas injustificadas.

DÉCIMA SEXTA. Los trabajadores, por cada seis días de trabajo, tendrán un descanso semanal de un día con pago de salario íntegro, dicho descanso lo disfrutarán el día domingo de cada semana preferentemente.

También disfrutarán de descanso con pago de salario íntegro los días 10 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 10 de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 10 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral, en los términos del artículo 38 de LA LEY.

DÉCIMA SÉPTIMA. Los trabajadores percibirán su salario con arreglo al tabulador anexo AL CONTRATO, como parte integrante del mismo, y se cubrirá de acuerdo al presupuesto oficial aprobado, en las oficinas de LA FUENTE LABORAL y dentro de su jornada de trabajo en los términos del artículo 46 de LA LEY o inmediatamente al término de ésta, o bien LA FUENTE LABORAL están conformes que por razones de seguridad y agilidad en los pagos LA FUENTE LABORAL pueda realizar el pago vía depósito electrónico.

Cuando el día de pago corresponda a un día inhábil o de descanso, Los salarios o percepciones serán cubiertos en el día hábil anterior, y en todo caso los trabajadores están obligados a firmar las constancias respectivas.

DE LAS VACACIONES

DÉCIMA OCTAVA. Los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de diez días cada uno, acorde a lo establecido en la LEY.

LA FUENTE LABORAL entregará anualmente a los trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el periodo de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlas, que será dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de cada año de servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de LA LEY.

DÉCIMA NOVENA. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computables para fijar las vacaciones reduciéndose éstas proporcionalmente. Lo anterior independientemente de cómputo para los efectos de la rescisión anual, en su caso.

VIGÉSIMA. Las vacaciones no podrán compensarse con remuneración alguna. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicios, los trabajadores tendrán derecho al pago proporcional por concepto de



Folio: 55 Registro: 1845 No. trabajadores: 25

SINDICATO JALISCIENSE DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y DE TRABAJADORES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

vacaciones al tiempo de servicios prestados. LA FUENTE LABORAL elaborará anualmente el calendario escalonado para disfrutar vacaciones, de modo de no alterar las líneas de producción ni las necesidades del mercado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 40 y 41 de LA LEY.

VIGÉSIMA PRIMERA. Los trabajadores percibirán un aguinaldo anual equivalente a 50 días de salario sin descuento alguno, que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año.

Los que no hayan cumplido un año de servicios tendrán derecho al pago proporcional del aguinaldo, conforme al tiempo laborado.

DE LAS CUOTAS SINDICALES

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con el propósito de financiar las obligaciones que se deriven del CONTRATO, LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a descontar de los salarios de sus trabajadores las cuotas sindicales que solicite EL SINDICATO, correspondiente a 0.5% por ciento de su salario, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 110 fracción VI y 132 fracción XXII de LA LEY FEDERAL y 49 fracción II de LA LEY.

LA FUENTE DE TRABAJO hará los descuentos mencionados, en el porcentaje que establezca EL SINDICATO de acuerdo al tabulador.

LA FUENTE DE TRABAJO deberá pagar AL SINDICATO dichos descuentos dentro de los 3 días hábiles siguientes a haberlos realizado. El atraso en el pago de los mismos generará el pago de intereses moratorios equivalentes al 0.5% mensual, actualizados de forma diaria y proporcional.

VIGÉSIMA TERCERA. Al momento de suscribirse el presente CONTRATO COLECTIVO, LA FUENTE DE TRABAJO se compromete a exhibir AL SINDICATO una cuota de \$2,000.00, para cubrir los gastos que se generen por la suscripción del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a aportar AL SINDICATO la cantidad de \$1,000.00 para sufragar los gastos que se generen en el establecimiento de una oficina sindical que necesaria para llevar a cabo cumplimiento de todo lo pactado por LAS PARTES en EL CONTRATO.

VIGÉSIMA QUINTA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a aportar AL SINDICATO la cantidad de \$1,000.00 mensuales para sufragar los gastos de administración, mantenimiento, mobiliario, transporte y equipo del local sindical se generen.

VIGÉSIMA SEXTA. LA FUENTE DE TRABAJO proporcionará mensualmente la cantidad \$1,000.00 para sufragar EL SINDICATO los gastos de representación de los miembros del Comité Ejecutivo DEL SINDICATO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a poner a disposición DEL SINDICATO una aportación mensual de \$1,000.00 mensuales o de la forma de las partes convengan, para la aportación de materiales, herramientas y útiles necesarios en buen estado y buena calidad para el desempeño de las labores del TRABAJADOR, quien a su vez tendrá el compromiso de ocuparlos adecuadamente respondiendo por el mal uso de los mismos.

VIGÉSIMA OCTAVA. LA FUENTE DE TRABAJO proporcionará AL SINDICATO la cantidad de \$2,000.00 anuales





para la elaboración de la papelería necesaria para los eventos culturales y deportivos, presentando la solicitud para organizar determinado evento, con tres días de anticipación.

Las cuotas antes descritas se destinarán para la organización de los siguientes eventos culturales:

- En el Día del Niño, un festejo para los hijos de los empleados, con edades entre 4 y 12 años.
- En el Día de la Madre, una convivencia de integración para las madres trabajadoras de LA FUENTE LABORAL, así como el otorgamiento de obsequios.
- En el Día del Padre, una convivencia de integración para los padres trabajadores de LA FUENTE LABORAL, así como el otorgamiento de obsequios.
- Una convivencia en la primera quincena del mes de diciembre, con motivo del fin de año.
- El aniversario del SINDICATO.
- Una dotación de útiles escolares, en apego a la lista oficial de la Secretaría de Educación, para los hijos de los trabajadores sindicalizados que se encuentren estudiando en los niveles de Primaria, secundaria y bachillerato, así como los de nivel profesional que se soliciten, con anticipación al inicio del ciclo escolar. Entrega que será en coordinación con el titular del Contrato Colectivo.
- Cualquier otro evento de otra índole, ya sea deportivo, cultural, etc.

VIGÉSIMA NOVENA. LA FUENTE DE TRABAJO otorgará AL SINDICATO un subsidio anual correspondiente a \$2,000.00, para el apoyo a los trabajadores para la adquisición de uniformes y equipo deportivo necesarios para cualquiera actividad deportiva en la que estén participando

TRIGÉSIMA. LA FUENTE DE TRABAJO aportará AL SINDICATO la cantidad de \$1,000.00 anuales para cubrir los gastos que se generen por la renovación del botiquín médico, para que éste contenga los medicamentos y material indispensable para prestar primeros auxilios en caso de que se requieran.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a aportar AL SINDICATO la cantidad que se requiera para cubrir los gastos necesarios en la tarea de aumentar la productividad y/o dar capacitación y/o adiestramiento al personal necesario de primeros auxilios, para adoptar las medidas adecuadas para prevenir riesgos de trabajo en el uso de la maquinaria, instrumentos y material de trabajo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Con el fin de que se lleven a cabo las capacitaciones y adiestramientos a los TRABAJADORES aspirantes y de nuevo ingreso, LA FUENTE DE TRABAJO se obliga y compromete a otorgar a EL SINDICATO la cantidad de \$1,000.00 mensuales para cubrir los gastos que se requieran en el cumplimiento de esta labor.

TRIGÉSIMA TERCERA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga a otorgar al EL SINDICATO una cuota de \$1,000.00 anuales para cubrir los gastos necesarios para que los trabajadores sean sometidos a los exámenes médicos previos a su ingreso y periódicos que determine la COMISIÓN MIXTA encargada de seguridad e higiene de LA FUENTE DE TRABAJO.

TRIGÉSIMA CUARTA. LAS PARTES de común acuerdo podrán pactar el establecimiento de cuotas patronales extraordinarias, diferentes de las narradas en EL CONTRATO, para el cumplimiento de los fines del presente contrato colectivo.

TRIGÉSIMA QUINTA. Para efecto de demostrar el destino de los recursos descritos en tres párrafos anteriores EL SINDICATO se obliga a expedir y entregar a LA FUENTE DE TRABAJO un recibo de pago por las cantidades

entregadas cada que esto ocurra y en el caso de las cuotas obreras, éstas deberán ser reflejadas en las nóminas respectivas.

DE LOS BONOS Y PRESTACIONES EXTRALEGALES

TRIGÉSIMA SEXTA. LA FUENTE DE TRABAJO se obliga en todo momento a revisar con EL SINDICATO potenciales bonos y prestaciones extralegales que pudieran generarse en beneficio de los trabajadores.

Los bonos siempre serán extraordinarios y no implicarán una conquista sindical permanente.

Las prestaciones extralegales siempre serán una conquista sindical permanente.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Todo lo que no esté expresamente pactado en EL CONTRATO, se regirá por las disposiciones de LA LEY, LA LEY FEDERAL, el Reglamento de Trabajo y la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, contratos individuales de trabajo y/o nombramientos, la equidad y las buenas costumbres.

TRIGÉSIMA OCTAVA. EL CONTRATO se firma por triplicado, a efecto de que previo Registro, quede en poder de cada una de LAS PARTES una copia y otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 de LA LEY FEDERAL, y surtirá sus efectos a partir de la fecha de presentación, la cual se computará también para Los efectos de su revisión.

Como constancia de lo anterior, lo firman LAS PARTES que lo celebran en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 04 de abril del 2019.

TABULADOR DE SALARIOS

CATEGORÍA	SALARIO DIARIO	
DIRECTOR GENERAL		
DIR. VINCULACIÓN DE LA AEEJ IP	\$ 2,795.99	
ASISTENTE DIRECCIÓN	\$ 2,071.32	
MENSAJERO	\$ 464.90	
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	\$ 331.55	
GERENTE RH	\$ 2,071.32	
AUXILIAR RH	\$ 1,100.99	
GERENTE CONTABILIDAD	\$ 496.05	
AUXILIAR CONTABLE	\$ 1,100.99	
AUXILIAR CONTABLE	\$ 666.84	
GERENTE DE COMPRAS	\$ 464.90	
AUXILIAR COMPRAS	\$ 1,100,99	
AUXILIAR COMPRAS	\$ 440.95	
JURÍDICO	\$ 440.95	
ORGANO DE CONTROL	\$ 1,283.65	
DIRECCIÓN COMERCIAL	\$ 1,283.65	
AUXILIAR EXPOSITORES	\$ 2,071.32	
AUXILIAR ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 534.41	
COORDINACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	\$ 464.90	
COORDINACION DE EXPOSITORES	\$ 846.35	
COORDINACION DE PATROCINIOS Y VENTAS	\$ 846.35	
GERENTE DE PUBLICIDAD	\$ 1,283.65	
DIRECTOR DE CONTENIDOS	\$ 1,183.59	
COORDINACIÓN ARTÍSTICA	\$ 2,071.32	
COORDINADOR CULTURAL	\$ 1,283.65	
COORDINACION DEPORTIVA	\$ 1,283.65	
DISEÑADOR	\$ 1,183.59	
	\$ 464.90	
AUXILIAR DE EVENTOS CULTURALES	\$ 496.05	
AUXILIAR DE EVENTOS DEPORTIVOS	\$ 464.90	
AUXILIAR EVENTOS ARTÍSTICOS	\$ 496.05	
DIRECTOR DE OPERACIONES	\$ 1,549,14	
JEFE DE PRODUCCION	\$ 1,283.65	



ARCHIO COLECTIVOS DE TAMBAS

ARCHIO Y RESISTRO DE

ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL C

JEFE DE SEGURIDAD VIGILANCIA	1.100.99
JEFE DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	\$ 331.55
JEFE DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA	\$ 1,100.99
AYUDANTE GENERAL	\$ 666.84
SUPERVISOR INTENDENCIA	\$ 319.31
LIMPIEZA A	\$ 430.49
The state of the s	\$ 319.31

POR EL SINDICATO LIC. LAURA BELEN FLORES LOPEZ SECRETARIO GENERAL

POR LA FUENTE LABORAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO,
AGENCIA ESTATAL DE ENTETENIMIENTO DE JALISCO
AGUSTÍN SILVA GUERRERO **DIRECTOR GENERAL**